



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



Ibagué, 23 FEB 2018

CIRCULAR

00078

PARA: Rectores Instituciones Educativas

DE: Secretaria de Educación Municipal

Asunto: Veeduría Ciudadana

De conformidad con el oficio de 8/02/2018 de la Personería Municipal de Ibagué, se hace extensivo para su conocimiento a todas las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué la Resolución No 14 de enero 19 de 2018 de la Personería Municipal de Ibagué mediante la cual se inscribió la **VEEDURÍA CIUDADANA JUVENTUD CRITICA OJO EN LA MIRA**, conformada por los señores Rafael Antonio Aguja Zamora, Wilmer Andrés Martínez Rodríguez y Jazmín Helena Riaño Sánchez para quienes se solicita brindar el apoyo requerido para puedan realizar el ejercicio de control ciudadano para el cual fueron Inscritos en el Registro Público de Veedurías Ciudadanas. Se anexa para que haga parte de esta circular la Resolución anteriormente mencionada.

Cordialmente,


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación

Proyectó: Humberto Silva Mojica/ Asesor 

por
IBAGUÉ
con todo el corazón

Carrera 2 No. 17 Esquina Edificio Comité de Cafeteros Piso 2
educacion@alcaldiadeibague.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, 08 de febrero de 2018

Al contestar favor citar veeduría N. 2309- 2018

Doctora:
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
IBAGUE



Alcaldía Municipal de Ibagué
Secretaría de Educación
Sistema de Atención al Ciudadano

Radicado No. 3977 Fecha: 4 FEB 2018

Responsable: Humberto Folios: 4

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos informarle que de conformidad con la ley 850 de 2003, se inscribió en el registro público de veedurías ciudadanas de la personería municipal de Ibagué, según Resolución No. 14 del 19 de Enero de 2018, la **"VEEDURIA CIUDADANA JUVENTUD CRITICA OJO EN LA MIRA"** Vigente con un termino de dos (2) años y cuyo objeto es *"vigilancia de la gestion publica relativa a la buena gestion administrativa, con sujecion al servicio de los intreses generales y la buena observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad. De manera prioritaria la veeduria conformada prestara especial interes en la vigilancia y control ciudadano a los programas que la diferentes secretarias de la administracion municipal estan enfocados en el sector juvenil"*.

De conformidad con lo anterior, se designan los veedores que se relacionan a continuación para lo cual solicitamos su colaboración y apoyo, con el propósito de que estos puedan ejercer cabalmente el control ciudadano, a las entidades responsables de la **VEEDURIA CIUDADANA INSCRITA**; de otra parte se les recuerda que la información solicitada por la veeduría y sus integrantes es de obligatoria respuesta siendo su sede en la Carrera 1ª sur No. 42ª - 02 (Ibagué).

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

NOMBRE DE VEEDORES	IDENTIFICACION	TELEFONO
<i>RAFAEL ANTONIO AGUJA ZAMORA</i>	<i>C.C. No 1.110.060.761</i>	<i>3143816391</i>
<i>WILMER ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ</i>	<i>C.C No 1.110.558.662</i>	<i>3213206395</i>
<i>JAZMIN HELENA RIAÑO SANCHEZ</i>	<i>C.C No 1.110.497.183</i>	<i>3124652416</i>

Cordialmente,


SERGIO ANDRES GOMEZ ORJUELA
Personero Delegado para Servicios Públicos
Control Urbano y Medio Ambiente
Proyecto: DFPB
Reviso: Lorena del Rocio Ospina Aponte

LOA

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

RESOLUCIÓN No. 14
(ENERO 19 de 2018)

“Por la cual se Inscribe una Veeduría Ciudadana”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En ejercicio de sus facultades Legales, y en especial de las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones Civiles Constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Ibídem, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Que conforme a lo dispuesto en la Norma precedente compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que según radicado 2309 del veintidós (22) de Diciembre de 2017, se allega a la Personería Municipal de Ibagué, Acta de constitución de la **"VEEDURÍA CIUDADANA JUVENTUD CRITICA OJO EN LA MIRA"**.

Que la mencionada Acta fue elaborada el dieciocho (18) de Diciembre de 2017, mediante la cual se constituyó la Veeduría en comento, anexando fotocopia de las cédulas de ciudadanía, Certificados de la Procuraduría General de la Nación, los cuales reportan que no registran sanciones ni inhabilidades y Certificados de la Policía Nacional de Colombia en los cuales se puede verificar que no pesa en carta de los veedores designados, antecedente penal o disciplinario.

Que el día dieciocho (18) de Diciembre de 2017, se reunió la comunidad, para entre otras cosas, constituir la Veeduría Ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y elegir los Veedores.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acta, el objeto de la Veeduría será *"la vigilancia de la gestión pública relativa a la buena gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la buena observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. De manera prioritaria la veeduría conformada prestara especial interés en la vigilancia y control ciudadana al programa: crear una veeduría juvenil y ciudadana para ejercer vigilancia a los programas que las diferentes secretarías de la administración municipal están enfocados en el sector juvenil"*.

Que igualmente todos los tres integrantes se comprometerán a cumplir con los deberes de la aplicación del control ciudadano.

Que el nivel o ámbito de aplicación de la Veeduría será Municipal

Que la duración de la Veeduría, será a término de dos (2) años contado a partir de su constitución.

Que la residencia principal de la Veeduría será Carrera 1ª sur No. 42ª - 02 (Ibagué) - Tel: 3143816391 - 3213206395.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR, como en efecto se hace a la **VEEDURÍA CIUDADANA JUVENTUD CRITICA OJO EN LA MIRA**, siendo los tres veedores los siguientes ciudadanos, quienes manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definidas en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003:

NOMBRE VEEDOR	Tipo identificación	NUMERO IDENTIFICACION
RAFAEL ANTONIO AGUJA ZAMORA	C.C	1.110.060.761
WILMER ANDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	C.C	1.110.558.662
JAZMÍN HELENA RIAÑO SÁNCHEZ	C.C	1.110.497.183

Parágrafo primero: La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos, contratos y/o servicios públicos donde exista participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quien los ejecuta son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el registro que para el efecto tenga la Personería Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: La Veeduría relacionada en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 19 días del Mes de Enero de 2018



JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA
Personero Municipal de Ibagué (E)

Aprobó: Sergio Andrés Gómez Orjuela. - Personero Delegado S.P.C.U.M.A.
Proyecto: Lorena del Rocio Ospina Aponte - Contratista

LDCA